

Bogotá, D.C.



Señor (a)
LUIS EVELIO GARZON
Email: PETICIONESSINDIRECCIO

Email: PETICIONESSINDIRECCION@MINTRABAJO.GOV.CO

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Radicado No. 02EE2022410600000051576

Respetado (a) Señor (a):

En respuesta a la petición del asunto de referencia, antes de dar trámite a su solicitud, es oportuno indicar que el Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias tiene como misión la de formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios de este Ministerio y en particular los adscritos a las Direcciones Territoriales, constituyen una autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones a que haya lugar por violaciones o desconocimiento de las normas laborales contempladas en las leyes, convenciones, pactos colectivos o laudos arbítrales. Así mismo, los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social están investidos del poder policivo para el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, en caso de que se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo, sin embargo, no están facultados para declarar derechos, ni dirimir controversias, cuya decisión está atribuida exclusivamente a los Jueces de la República.

La **Ley 1610 de 2013** determina las Funciones de los Inspectores de Trabajo en los siguientes términos:

Artículo 1º: "Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público"

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co











Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- 1. La designación a la autoridad que se dirige.
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante, de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- 3. El objeto de la petición.
- **4.** Las razones en las que fundamenta su petición.
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- La firma del peticionario cuando fuere el caso.

En efecto, el fuero de estabilidad laboral es una protección que tienen los trabajadores con la que se impide o se frena la desvinculación abusiva, es decir, el despido del trabajador que se encuentre en situaciones tales como el estado de vulnerabilidad debido a condiciones de salud, por contingencia sea de origen común o de origen laboral; entre otras, para la defensa del Derecho Fundamental al Trabajo de estas personas, estipulado en la Constitución Nacional, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25 - El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y Justas.

En los contratos aun existiendo causales objetivas para terminar el vínculo laboral no serán suficientes si no se cumple las condiciones señalas en la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones". hasta tanto no se verifique la estructuración de la causal objetiva, es decir, no relacionada con la situación de discapacidad del trabajador.

ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la <discapacidad><1> de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha <discapacidad><1> sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona <en situación de discapacidad><1> podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su <discapacidad><1>, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

@MintrabajoCol











No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su <discapacidad><1>, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Cabe manifestar que cuando un empleador desea la desvinculación de un trabajador respectivamente, el procedimiento a seguir es a través de una autorización para la cual el Ministerio de Trabajo, como Entidad gubernamental tiene competencia. El empleador tiene la obligación de solicitar autorización ante el Inspector de Trabajo, como Autoridad administrativa laboral, cuando el estado de salud del trabajador impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares.

Ahora bien, una vez consultado el Gestor Documental del Ministerio del Trabajo, y las bases de datos de Control de Trámites del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites (GACT) de la Dirección Territorial de Bogotá, a la fecha NO existe solicitud alguna de su parte, por lo cual le solicitamos cordialmente remitir número, fecha y la dirección territorial donde presentó los radicados que ha puesto en conocimiento de nuestra entidad.

Sin embargo, una vez analizada su solicitud, para proceder con lo requerido deberá solicitar expresamente que se haga una investigación a la empresa que se encontraba vinculado, y además, aportar el nombre de su presunto empleador, así como también, el número de identificación tributaria-**NIT** o número de cédula de ciudadanía si es persona natural y dirección de notificación; igualmente, amplié y aclare el objeto de la petición, los derechos laborales vulnerados y las razones en las que se fundamenta; del mismo modo, manifieste bajo que modalidad de contratación estuvo vinculado (contrato de trabajo o prestación de servicios) y allegué los documentos o pruebas que sirvan de soporte a la petición, a fin de otorgar una respuesta de fondo a su solicitud.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 estipula lo siguiente:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co













Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)"

Conforme lo anterior, usted dispone de un plazo no superior a treinta (30) días para aclarar la petición, sin olvidar incluir en su escrito el número de radicado inicial, el cual deberá radicar a través de los canales autorizados por el Ministerio de Trabajo para tal fin, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, es decir, que esta Dirección Territorial decrete el desistimiento tácito y archive el presente derecho de petición.

Con lo anterior esperamos atender su solicitud, reiterando nuestra permanente disposición de servicio.

Cordialmente.



Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Apoyo a la Gestión Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: Y. Jordan Revisó/Aprobó: C. Quintero

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

@MintrabajoCol







